

Feb 1946

#4253

Proy. de ley sobre jurisdicción
alcaldía y oficialía del Estado civil
en el Distrito de Sto. Dgo.



C1/8745

7 Piezas

Febrero 1946

0883

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de febrero de 1946.

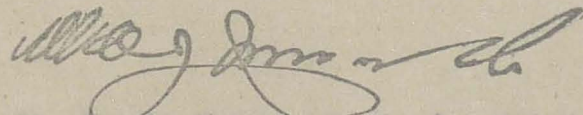
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 2662 de fecha 12 del corriente y del anexo proyecto de ley sobre Jurisdicciones de Alcaldías y Oficialías del Estado Civil del Distrito de Santo Domingo.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

818746



1^{ra} Naturaleza
14 de febrero, 1946



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2662

12 FEB 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley sobre Jurisdicciones de Alcaldías y Oficialías del Estado Civil.

Muy atentamente le saluda,

Poffirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/8745



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4845

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de febrero de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato avisarle recibo de su comunicación número 882 de fecha 14 de febrero en curso, e informarle, que la Ley que usted tuvo a bien remitirle anexa, mediante la cual se determinan las jurisdicciones de las Alcaldías, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito de Santo Domingo, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1119.

Le saludamos atentamente,

Julio Vega Battle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

vb
hc/ff.

81/8881

0882


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de febrero de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley sobre Jurisdicciones de Alcaldías y Oficialías del Estado Civil del Distrito de Santo Domingo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8880



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Treinta días a partir de la publicación de la presente ley quedará dividido el Distrito de Santo Domingo en cinco circunscripciones para los asuntos de la competencia de las Alcaldías. Los límites de dichas circunscripciones son los siguientes:

a) ALCALDIA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION:- Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto, toda la acera sur de la avenida Mella hasta su empalme con la calle Duarte; desde este punto, la acera este de la avenida José Trujillo Valdez hasta su cruce con la avenida Braulio Alvarez; desde este punto acera sur de la avenida Braulio Alvarez hasta la orilla occidental del río Ozama; toda la margen occidental de este río hacia el sur hasta su desembocadura en el mar; desde este punto la línea de la costa hacia el oeste hasta el punto de partida. Esta Alcaldía tendrá su asiento en la parte antigua de la Ciudad.

b) ALCALDIA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:- Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera oeste de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto la acera norte de la avenida Mella hasta su empalme con la José Trujillo Valdez; desde este punto la acera oeste de esta avenida hasta su cruce con la Braulio Alvarez; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su empalme con la calle José Dolores Alfonseca; desde este punto la acera este de esta calle, hacia el sur, hasta el comienzo de la avenida Francia; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su empalme con el camino de la Esperilla; este camino hasta el límite occidental de la zona sub-urbana de la ciudad; todo el límite occidental de esta zona hasta la costa del mar Caribe; toda la línea de la costa hacia el este hasta el punto de partida;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se declare la urgencia de la ley que se discute en el presente artículo.

2.º Que se acuerde la apertura de un período de sesiones extraordinarias para el día de mañana, a las diez de la mañana, para discutir y votar la ley que se discute en el presente artículo.

3.º Que se acuerde la apertura de un período de sesiones extraordinarias para el día de mañana, a las diez de la mañana, para discutir y votar la ley que se discute en el presente artículo.

4.º Que se acuerde la apertura de un período de sesiones extraordinarias para el día de mañana, a las diez de la mañana, para discutir y votar la ley que se discute en el presente artículo.

5.º Que se acuerde la apertura de un período de sesiones extraordinarias para el día de mañana, a las diez de la mañana, para discutir y votar la ley que se discute en el presente artículo.

14-01-1919
RECISTRADA AL N.º 997 de 1919
en el folio 3 del libro letra D de 1919
No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 3 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios filiterlineas.
Ciudad Trujillo, D. R., el día 14 de Julio de 1919
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre jurisdicciones de alcaldías y
oficialatos del Estado Civil.

ASUNTO:

PAGINA NO. 2.-

y las secciones de la Esperilla, Ingombe, Haina y Honduras. Esta Alcaldía tendrá su asiento en el barrio de San Carlos.

c) **ALCALDIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION:**- Desde la orilla occidental del río Ozama siguiendo la acera norte de la avenida Braulio Alvarez hasta su empalme con la José Dolores Alfonseca; desde este punto la acera oeste de esta calle, hacia el sur, hasta el comienzo de la avenida Francia; desde este punto la acera norte de esta avenida hasta su empalme con el camino de la Esperilla; este camino hasta el límite occidental de la zona sub-urbana de la ciudad; todo el límite occidental de esta zona hasta el kilómetro 6 de la carretera Duarte; desde este punto en línea recta hasta el apuroche sur del puente Presidente Peynado; desde este punto por las márgenes occidentales de los ríos Isabela y Ozama hasta el punto de partida; y las secciones de Galá, Arroyo Hondo, Manzano, La Yuca, Bayona, Manoguayabo, Hato Nuevo, La Ciénega, Los Alcarrizos, La Isabela, Palmarejo, Yacó, Santa Cruz, Santa Rosa, Piragua, Pedro Brand, La Guáyiga, El Coco de Pedro Brand, Piedra Corda, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Higüero y El Pedregal. Se procurará que esta Alcaldía tenga su asiento en el barrio más céntrico de su jurisdicción.

d) **ALCALDIA DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION:**- El territorio del Distrito de Santo Domingo situado al este del río Ozama hasta sus límites con las Comunes de Bayaguana, Monte Plata y San Pedro de Macoris, en el cual están ubicados el barrio de Villa Duarte y sus ensanchez y las secciones de Los Minas, Mendoza, Mandinga, Cansino, La Cortadera, La Grúa, El Benito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Calta, Andrés, Boca Chica, Mojarra, El Toro, El Viso, Hato Viejo, La Joya, Mata de Palma, Enjagador y la población de Guerra. Esta Alcaldía tendrá su asiento en el barrio de Villa Duarte.

e) **ALCALDIA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION:**- La jurisdicción de esta Alcaldía comprenderá la población de La Victoria y las secciones de El Centro, Toza, Dajao, La Bomba y Sierra Prieta, dentro de los límites de la suprimida Común de La Victoria como han sido modificados por la Ley No. 767 del 21 de Diciembre del año 1944. Esta Alcaldía tendrá su

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PÁGINA NO. 1

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14. LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 9272
 del libro letra E de 1916
 No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 20 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, 17 de Septiembre de 1916
 Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre jurisdicciones de alcaldías y
oficialatos del Estado Civil.

ASUNTO:

PAGINA NO. 3

asiento en la población de La Victoria.

Art. 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera y de la Segunda Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo tendrán, treinta días a partir de la publicación de la presente ley, las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION:- Toda la parte oriental de Ciudad Trujillo desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto la acera Norte de esta avenida hasta su empalme con la Emilio Prud'homme; desde este punto la acera este de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera sur de esta calle hasta su cruce con la Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Este de esta calle hasta su empalme con la avenida Braulio Alvarez; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su cruce con la José Trujillo Valdez; desde este punto la acera este de esta avenida hasta su empalme con la Máximo Gómez y desde este punto en línea recta hasta el límite norte de la zona sub-urbana de la ciudad; y las secciones de Los Minas, Cansino, La Cortadera, Mendoza, Mandinga, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Guerra, El Toro, Hato Viejo, El Viso, Mojarra, Mata de Palma, La Jagua y Enjagador.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:- Toda la parte de Ciudad Trujillo situada al oeste del límite de Sur a Norte establecido para la Primera Circunscripción, y las secciones de Galá, La Esperilla, Honduras, Haina, Engombe, Hato Nuevo, Manoguayabo, Arroyo Hondo, Bayona, La Ciénega, Las Guayigas, La Yuca, Yacó, Los Alcarrizos, La Isabela, Manzano, Palmarejo, Pedro Brand, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Cruz, Santa Rosa, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Santa Rosa, Pedregal, La Victoria, La Bomba, El Centro, Dajao, Sierra Prieta y Toza.

Art. 3.- Cuando ocurriere un hecho de la competencia de las Alcaldías o de los Juzgados de Instrucción en los límites de las circunscripciones señaladas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera

de las Alcaldías o de los Juzgados de Instrucción.

Art. 4.- Los expedientes de que estén apoderados las Alcaldías y Juzgados de Instrucción dichos desde antes de entrar en vigor esta ley, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos.

Art. 5.- En cada una de las Circunscripciones establecidas para las Alcaldías habrá una Oficialía del Estado Civil, la cual funcionará en los lugares que se señalan como asiento de las Alcaldías. El Oficial del Estado Civil que ejerciere sus funciones fuera de los límites de su jurisdicción será castigado de conformidad con el artículo 107 de la Ley No.659, del 17 de Julio de 1944.

Art. 6.- Los archivos de las suprimidas Alcaldías y Oficialías del Estado Civil de Guerra y La Victoria serán conservados por las Alcaldías y las Oficialías del Estado Civil de la Cuarta y la Quinta Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo respectivamente; y los archivos de la Oficialía del Estado Civil de la extinguida Común de Villa Mella por el de la Tercera Circunscripción.

Art. 7.- Los personales de las Alcaldías de la Cuarta y la Quinta Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo disfrutarán respectivamente de los sueldos fijados en la Ley de Gastos Públicos vigente para los personales de las Alcaldías de Guerra y de La Victoria.

Art. 8.- Esta ley deroga la No.6 del 13 de Octubre de 1930; la No. 354 del 9 de Septiembre de 1932; el artículo 7 de la No.574 del 28 de Julio de 1941 en lo que se refiere a la Oficialía del Estado Civil de Villa Mella; la No.67 del 7 de Agosto de 1942; la No.901 del 21 de Mayo de 1945; y toda ley o parte de ley que le sean contrarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Felix de L'Official,
Polibio Díaz.

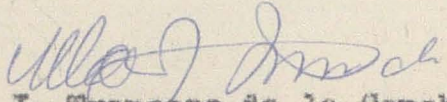
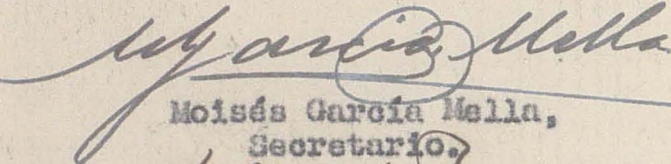
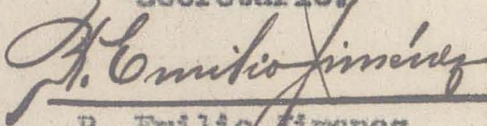
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre jurisdicciones de alcaldías y
oficialatos del Estado Civil.

ASUNTO:

PAGINA NO. 5

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.
Moisés García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jimenez,
Secretario.

DAJA en la Sala de Sesiones del Senado del Poder Judicial, en
Ciudad Trujillo, Municipio de Puerto Real, Capital de la República
Dominicana, a los sesenta y cinco días de febrero del año mil no-
venta y seis de la Independencia, de la República Dominicana, en la ses-
taundécima y séptima de febrero de Trujillo.

[Faint signature]
D. de la República Dominicana

[Faint signature]
[Faint signature]

14^o LEGISLATURA *[Signature]* de 1916
REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]*
No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cidad Trujillo, *[Signature]*
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Treinta días a partir de la publicación de la presente ley quedará dividido el Distrito de Santo Domingo en cinco circunscripciones para los asuntos de la competencia de las Alcaldías. Los límites de dichas circunscripciones son los siguientes:

a) ALCALDIA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION:- Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto, toda la acera sur de la avenida Mella hasta su empalme con la calle Duarte; desde este punto, la acera este de la avenida José Trujillo Valdez hasta su cruce con la avenida Braulio Alvarez; desde este punto acera sur de la avenida Braulio Alvarez hasta la orilla occidental del río Ozama; toda la margen occidental de este río hacia el sur hasta su desembocadura en el mar; desde este punto la línea de la costa hacia el oeste hasta el punto de partida. Esta Alcaldía tendrá su asiento en la parte antigua de la Ciudad.

b) ALCALDIA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:- Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera oeste de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto la acera norte de la avenida Mella hasta su empalme con la José Trujillo Valdez; desde este punto la acera oeste de esta avenida hasta su cruce con la Braulio Alvarez; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su empalme con la calle José Dolores Alfonseca; desde este punto la acera este de esta calle, hacia el sur, hasta el comienzo de la avenida Francia; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su empalme con el camino de la Esperilla; este camino hasta el límite occidental de la zona sub-urbana de la ciudad; todo el límite occidental de esta zona hasta la costa del mar Caribe; toda la línea de la costa hacia el este has-

ta el punto de partida; y las secciones de la Esperilla, Engombe, Haina y Honduras. Esta Alcaldía tendrá su asiento en el barrio de San Carlos.

c) ALCALDIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION:- Desde la orilla occidental del río Ozama siguiendo la acera norte de la avenida Braulio Alvarez hasta su empalme con la José Dolores Alfonseca; desde este punto la acera oeste de esta calle, hacia el sur, hasta el comienzo de la avenida Francia; desde este punto la acera norte de esta avenida hasta su empalme con el camino de la Esperilla; este camino hasta el límite occidental de la zona sub-urbana de la ciudad; todo el límite occidental de esta zona hasta el kilómetro 6 de la carretera Duarte; desde este punto en línea recta hasta el aproche sur del puente Presidente Peynado; desde este punto por las márgenes occidentales de los ríos Isabela y Ozama hasta el punto de partida; y las secciones de Galá, Arroyo Hondo, Manzano, La Yuca, Bayona, Manoguayabo, Hato Nuevo, La Ciénega, Los Alcarrizos, La Isabela, Palmarejo, Yacó, Santa Cruz, Santa Rosa, Piragua, Pedro Brand, La Guáyiga, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Higüero, y El Pedregal. Se procurará que esta Alcaldía tenga su asiento en el barrio más céntrico de su jurisdicción.

d) ALCALDIA DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION:- El territorio del Distrito de Santo Domingo situado al este del río Ozama hasta sus límites con las Comunes de Bayaguana, Monte Plata y San Pedro de Macorís, en el cual están ubicados el barrio de Villa Duarte y sus ensanches y las secciones de Los Minas, Mendoza, Mandinga, Cansino, La Cortadera, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Mojarrá, El Toro, El Viso, Hato Viejo, La Joya, Mata de Palma, Enjaguador y la población de Guerra. Esta Alcaldía tendrá su asiento en el barrio de Villa Duarte.

e) ALCALDIA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION:- La jurisdicción de esta Alcaldía comprenderá la población de La Victoria y las secciones de El Centro, Toza, Dajao, La Bomba y Sierra Prieta, dentro de los límites de la suprimida Común de La Victoria como han sido modificados por la Ley No. 767 del 21 de Diciembre del año 1944. Esta Alcaldía tendrá su asien-



ASUNTO

En el punto de partida y las acciones en la República, las...



1^a LEGISLATURA DE 19 DE 19 DE 19
 REGISTRADA con el Núm. 2163
 en el folio 19 del libro letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 a razón de dos espacios interlineales
 andujillo, R. D.

Reservado el uso y goce de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG. NO.

to en la población de La Victoria.

Art. 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera y de la Segunda Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo tendrán, treinta días a partir de la publicación de la presente ley, las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION:- Toda la parte oriental de Ciudad Trujillo desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto la acera Norte de esta avenida hasta su empalme con la Emilio Prudhome; desde este punto la acera este de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera sur de esta calle hasta su cruce con la Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Este de esta calle hasta su empalme con la avenida Braulio Alvarez; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su cruce con la José Trujillo Valdez; desde este punto la acera este de esta avenida hasta su empalme con la Máximo Gómez y desde este punto en línea recta hasta el límite norte de la zona sub-urbana de la ciudad; y las secciones de Los Minas, Cansino, La Cortadera, Mendoza, Mandinga, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Guerra, El Toro, Hato Viejo, El Viso, Majarra, Mata de Palma, La Jagua y Enjaguador.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:- Toda la parte de Ciudad Trujillo situada al oeste del límite de Sur a Norte establecido para la Primera Circunscripción, y las secciones de Galá, La Esperilla, Honduras, Haina, Engombe, Hato Nuevo, Manoguayabo, Arroyo Hondo, Bayona, La Ciénega, Las Guayigas, La Yuca, Yacó, Los Alcarrizos, La Isabela, Manzano, Palmarejo, Pedro Brand, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Cruz, Santa Rosa, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Santa Rosa, Pedregal, La Victoria, La Bomba, El Centro, Dajao, Sierra Prieta, y Toza.

Art. 3.- Cuando ocurriere un hecho de la competencia de las Alcaldías o de los Juzgados de Instrucción en los límites de las circunscripciones señaladas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las Alcaldías o de los Juzgados de Instrucción.



de las poblaciones de la Victoria.

Art. 5. - Los servicios de ejecución de la Victoria y de la Victoria

jurisdiccional del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

a) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte oriental de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

b) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte occidental de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

c) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte meridional de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

d) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte septentrional de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

e) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte central de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

f) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte suroccidental de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

g) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte noroccidental de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y

partido de la jurisdicción de la presente ley, las jurisdicciones competentes

deben ser las siguientes:

h) SERVICIOS JURISDICCIONALES: - Toda la parte suroccidental de Santo Domingo

debe ser la parte del distrito de Santo Domingo, Santo Domingo y



10
 REGISTRADA con el Núm. 21637
 en el folio 19 del libro letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 una copia en tres ejemplares y máquinas
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de 1946
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Boletín de la Cámara de Diputados

ASUNTO

PAG. NO.

Art. 4.- Los expedientes de que estén apoderados las Alcaldías y Juzgados de Instrucción dichos desde antes de entrar en vigor esta ley, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos.

Art. 5.- En cada una de las Circunscripciones establecidas para las Alcaldías habrá una Oficialía del Estado Civil, la cual funcionará en los lugares que se señalan como asiento de las Alcaldías. El Oficial del Estado Civil que ejerciere sus funciones fuera de los límites de su jurisdicción será castigado de conformidad con el artículo 107 de la Ley No. 659, del 17 de Julio de 1944.

Art. 6.- Los archivos de las suprimidas Alcaldías y Oficialías del Estado Civil de Guerra y La Victoria serán conservados por las Alcaldías y las Oficialías del Estado Civil de la Cuarta y la Quinta Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo respectivamente; y los archivos de la Oficialía del Estado Civil de la extinguida Común de Villa Mella por el de la Tercera Circunscripción.

Art. 7.- Los personales de las Alcaldías de la Cuarta y la Quinta Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo disfrutarán respectivamente de los sueldos fijados en la Ley de Gastos Públicos vigente para los personales de las Alcaldías de Guerra y de La Victoria.

Art. 8.- Esta ley deroga la No. 6 del 13 de Octubre de 1930; la No. 354 del 9 de Septiembre de 1932; el artículo 7 de la No. 574 del 28 de Julio de 1941 en lo que se refiere a la Oficialía del Estado Civil de Villa Mella; la No. 67 del 7 de Agosto de 1942; la No. 901 del 21 de Mayo de 1945; y toda ley o parte de ley que le sean contrarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official

Polibio Díaz.

